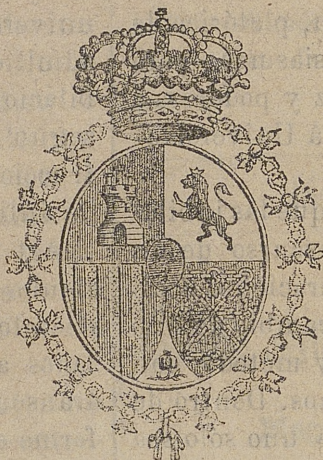


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Así artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1901.)

Seccion segunda.

Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Real decreto de 19 de Octubre de 1900 ha producido reclamaciones diversas, fundadas algunas en aspiraciones razonables que obligan á modificar lo dispuesto en consonancia con la justicia y respondiendo á lo prescrito por las leyes.

Es evidente que las funciones del Profesorado, como todas las públicas, requieren vigor del espíritu y fortaleza del cuerpo, que se amortiguan con el pasar de los años, pero no lo es menos también que en tales asuntos las medidas de carácter general pueden producir perjuicio, no sólo á los intereses particulares, sino á los aun más elevados del bien común.

No son excepcionales los casos en que Profesores meritísimos se encuentran después de los setenta años con aptitud bastante para seguir ocupando sus cátedras, que enaltecen con la experiencia y los conocimientos acumulados durante muchos años de incesantes estudios. Prescindir de tales Profesores y medir con un rasero igual á todos es notoriamente injusto, porque en estas cuestiones hay que atender á lo individual, adoptando medidas que correspondan de manera perfecta á las personas distintas á quienes se han de aplicar.

Tampoco caben lenidades en cuanto concierne á exigir que las personas encargadas de la enseñanza posean aptitud completa para el cumplimiento de sus deberes. Hay que procurar, sin agravio de lo justo, que se renueve de una manera constante el Cuerpo de Profe-

sores, llevando á él sangre joven, plétórica de ideas, de iniciativas y de entusiasmos, para que coadyuven de manera eficaz y poderosa á la mision que el Estado confia á Universidades, Escuelas é Institutos.

No es menos cierto tambien que las jubilaciones de Profesores en el transcurso de un periodo académico producen alteraciones nocivas para la enseñanza, pues el cambio de Profesor ocasiona los de programa y método, con lo cual se perjudica á los alumnos. Dentro de lo posible se ha de procurar que uno sólo sea el Catedrático que en cada asignatura enseñe; y así cuando un acuerdo de jubilacion se adopte, el Profesor en quien recaiga no debe cesar en su cargo hasta que, terminados los exámenes, se dé por concluido el año escolar correspondiente.

Por ultimo, habiendo prescripciones legales acerca de las jubilaciones, es imprescindible atenerse á ellas, porque así lo demandan derechos respetabilísimos. La jubilacion no ha de imponerse más que en los casos en que se pruebe su justicia, á la cual tiende el presente proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 15 de Marzo de 1901.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Conde de Romanones*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando un Profesor de cualquiera de los establecimientos de enseñanza que dependen del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes cumpla la edad de setenta años, se incoará un expediente, en el cual ha de probarse si el interesado continúa poseyendo la aptitud suficiente para el desempeño de su cargo ó si precede su jubilacion.

Art. 2.º En tales expedientes, y conforme á lo dispuesto en el art. 52 del reglamento de 15 de Enero de 1870, informará el Decano de la Facultad ó Director de la Escuela ó Instituto correspondientes y el Rector del distrito

universitario. También se oirá al interesado, admitiéndole las pruebas que aduzca, y la jubilacion no podrá acordarse sin oír al Consejo, según prescriben el art. 256 de la ley de Instruccion pública y el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Art. 3.º Conforme á lo prescrito en los artículos anteriores, los comprendidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1900, y los jubilados anteriormente por edad, podrán, en el transcurso de quince días, solicitar que se les forme expediente, conforme al art. 1.º de este decreto.

Art. 4.º Cualquiera que sea la época del año en que se acuerde la jubilacion de un Profesor, éste no cesará en sus funciones de tal hasta que termine el curso académico.

Art. 5.º Los expedientes en los cuales recayera acuerdo de no jubilacion se revisarán cada tres años.

Art. 6.º Los Catedráticos jubilados en virtud de lo dispuesto anteriormente continuarán perteneciendo á sus respectivos Claustros como Profesores honorarios de los mismos.

Art. 7.º Las jubilaciones voluntarias y las de imposibilidad física seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º El Ministro, oído el Consejo de Instruccion pública, acordará el galardón que corresponda á los Profesores jubilados que hayan contraído mayores merecimientos en la enseñanza.

Art. 9.º El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecucion de este decreto.

Art. 10. Del presente decreto dará cuenta el Gobierno á las Cortes.

Dado en Palacio á quince de Marzo de 1901.
—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 15 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto:

1.º Los expedientes á que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 3.º del citado Real decreto se incoarán por el Jefe del establecimiento en

que preste sus servicios el interesado, y se hará constar en ellos, además de los informes del Decano de la Facultad ó Director de la Escuela ó Instituto, el del Rector del distrito universitario y el del Claustro correspondiente, la certificación del Médico forense, relativa á su estado físico y las pruebas que aduzca el interesado. El expediente así formado se remitirá á este Ministerio para su inmediata resolución, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

2.º Los Profesores jubilados por edad, á los cuales, en virtud de lo prevenido en el artículo 3.º del referido Real decreto, y como resultado del expediente que á su instancia se incoe, se les declare con aptitud para el servicio, serán reintegrados en las cátedras que desempeñaban si estuvieran vacantes, ó en otro caso se les declarará con derecho preferente á ser nombrados sin concurso para las vacantes que existieran ó se produjeran de la Facultad ó Sección á que pertenecían al cesar, y de establecimientos de igual ó de inferior categoría, pero del mismo grado de enseñanza.

3.º A los Profesores reintegrados como resultado del expediente que se les forme se les reconocerá el derecho á percibir todos los haberes que hubieren devengado desde la fecha en que cesaron por virtud de jubilación, como asimismo á ocupar en los escalafones la misma categoría y número duplicado correspondiente al que tuvieron al cesar.

4.º Hasta tanto que estén terminados los expedientes de revisión á que se refiere el art. 3.º del repetido Real decreto, y á fin de facilitar la colocación de los Catedráticos que vuelvan al servicio, se suspende la tramitación de todos los expedientes de provisión de cátedras, y se anulan todas las convocatorias anunciadas.

5.º Para comprobar el exacto cumplimiento por parte de todas las Autoridades académicas de lo dispuesto en el Real decreto mencionado y en esta Real orden, se ejercerán activamente y con toda escrupulosidad las funciones inspectoras que tienen encomendadas los Rectores, y se ordenarán por este Ministerio las visitas de inspección que se consideren oportunas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1901.—*Romanones*.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del 18 de Marzo de 1901.)

Sección cuarta.

NÚM. 642.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 40.

Habiéndose fugado de la Cárcel de la Bañeza (Leon), los presos Antonio Expósito San Segundo, natural de Avila de los Caballeros, de 27 años, estatura 1'700 milímetros, pelo negro, ojos castaños, una cicatriz bien marcada con hueso saliente en la mano izquierda, viste pantalon de pana, chaqueta y borceguies, cara larga, lampiño; Juan Antonio Herrera Hernandez, natural de Salamanca, de 26 años, estatura 1'500 milímetros, pelo negro, ojos castaños, barbilampiño, viste pantalon y chaqueta de pana; y Marcos Fraile Nieto, natural de Santibañez de Tera, de 26 años, estatura 1'700 milímetros, pelo y ojos negros, color moreno, cara redonda, viste pantalon de paño raído y blusa de rayas; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Gobierno con los seguridades convenientes, pues así lo interesa el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos Penales.

Valladolid 26 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde y Guitrán.

NÚM. 643.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 41.

Habiéndose fugado de la Cárcel de Villacarrillo (Jaen), el día 20 del actual los presos Manuel Prado García, de 27 años, vecino de Linares, estatura pequeña, ojos melados, barba

poca, cara regular, color trigueño; Onofre Cuilles, de 48 años, vecino de Villanueva del Arzobispo, estatura regular, vista mala; Francisco Sanchez, de 24 años, vecino de Sortruela, estatura alta, color trigueño, barba clara; Alfonso Segovia Fernandez, de 35 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, bizco; Juan Antonio Segovia, de 25 años, estatura regular; y Salvador Ramirez Rejano, de 27 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poca, color trigueño, natural de Puente Genil, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes, pues así lo interesa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales.

Valladolid 26 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde y Guitián.

NUM. 644.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES PARA 1901.

PERCEPTORES DE HABERES DEL ESTADO.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, en orden de 12 del corriente, dice lo que sigue:

«Estando prevenido que la cobranza del impuesto de cédulas personales del año actual, empiece indispensablemente en 1.º del mes de Abril próximo venidero, y propuesta á la Superioridad la manera de verificarla á las Clases activas y pasivas y otras, perceptoras de haberes y asignaciones del Estado; se ha dispuesto en Real orden fecha 9 del corriente, que la recaudacion de las cédulas personales de las referidas clases se haga con sujecion á las reglas siguientes: 1.ª En las provincias en que no esté arrendado el impuesto de cédulas personales, la cobranza de las correspondientes á las Clases Activas y Pasivas, partícipes de cargas de justicia y toda clase de empleados y de jornaleros que, en cualquier forma, perciban haberes del Estado, lo veri-

ficarán los Habilitados ó Pagadores respectivos al satisfacer á los interesados en 1.º de Mayo los devengos del mes de Abril próximo; debiendo igualmente descontar el importe de los recargos municipales. 2.ª Para los fines indicados, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias dispondrán que se publiquen anuncios oficiales haciendo saber, que los interesados que deben adquirir cédulas de clase superior á las que les correspondan por sus sueldos ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884, si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaracion firmada, que deberán presentar durante los primeros quince días del mes de Abril. 3.ª Cuidarán tambien de que se formen, por duplicado, relaciones que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponda y suma total que arrojen las relaciones. 4.ª Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sus Sucursales, con el detalle debido, sin más excepcion que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, respecto del cual cuidarán la Administracion de Hacienda de esta provincia y la Direccion General de Clases Pasivas y los demás Jefes de dependencias cuyos Habilitados y Pagadores han de descontarlos, que su importe se invierta en los sellos móviles creados por aquel, para justificar su pago, así como de que se deduzca y formalice el 10 por 100 que el Tesoro debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administracion y de cobranza, según el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881. 5.ª Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los Habilitados y pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, para una vez llenas y firmadas las distribuyan á los contribuyentes, devolviendo á la Administracion los Talones autorizados por aquellos, debidamente relacionados y requisitados. 6.ª El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetin ó nota de los Habilitados, ó el sello móvil correspondiente, según el caso. 7.ª Las Administraciones darán de baja dichas cédulas en

las listas que entreguen á los Recaudadores, y cuidando de incluir en la relacion adicional de los respectivos padrones los de los individuos que no figuren en ellos.»

Y para que el servicio pueda cumplirse en tiempo y debidamente, esta Administracion, al publicar la preinserta circular, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Los señores Habilitados ó Pagadores de clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia y demás clases á que se refiere la preinserta, formarán las relaciones que previene la regla 2.^a de la circular del Centro directivo, con el detalle que la misma expresa, siendo muy conveniente que la amplíen con el estado, domicilio, residencia habitual y profesion del interesado. Las formarán por duplicado y autorizándolas con su firma y el V.^o B.^o del Jefe de la respectiva oficina ó dependencia, las presentarán en esta Administracion, antes del día 15 del próximo mes de Abril, á fin de que estas oficinas puedan practicar las oportunas operaciones y entregarles á tiempo los documentos necesarios para el ingreso de su importe y recogida de las cédulas.

2.^a Con estos, al percibir los haberes del mes de Abril, verificarán en arcas del Tesoro el ingreso del importe de las cédulas y sus recargos municipal y demás establecidos ó que se establezcan, que comprenda la relacion, presentando en esta Administracion las respectivas cartas de pago, para que, en su vista, les sean entregadas las cédulas en blanco.

3.^a Recibidas éstas, procederán á rellenarlas con las circunstancias de cada interesado, consignando al dorso la nota que autorizarán con su firma, de haber satisfecho el recargo municipal y los demás establecidos ó que se establezcan; y rubricando los talones, presentarán en esta Administracion reunidas todas las cédulas que comprenda cada relacion para que sean registradas, numeradas, selladas y autorizadas, recogiénolas despues para distribuir las á los interesados y quedando los talones en esta Administracion.

4.^a En las relaciones á que se refiere la regla 3.^a de la circular de la Direccion general y la 1.^a de la presente, sólo se incluirán los individuos perceptores de haberes del Es-

tado, y en manera alguna, los demás de las familias de aquellos.

Esta Administracion interesa de todos los señores Habilitados y Pagadores que han de formar y presentar las relaciones de que se trata, no demoren su presentacion mas allá de la fecha señalada, en evitacion de la confusion que en otro caso se produciria y que necesariamente habia de llevar en pos el consiguiente retraso en la entrega de las cédulas.

Valladolid 26 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 12 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Llano de Olmedo, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 1 pié y cuarto de 14 pies; una cuarta de 14; otra de 13; 3 vigas de 20; 20 maderas en rollo de 13; 2 machones; 13 trozas portalejas de 7, y 4 trozos leñosos, depositadas, procedentes de cortas fraudulentas en el monte «Navazo grande», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 21 de Marzo de 1901.—El Inspector general, *Rafael Breñosa*.

El día 26 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Camporredondo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 12 trozos de pino depositados, procedentes de árboles derribados por los vientos, en el monte titulado «El Blanco», perteneciente al pueblo de Camporredondo, bajo el tipo de seis pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones faculta-

tivas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 21 de Marzo de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 26 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pedrajas de San Esteban y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de un cuarto de 14 pies; una viga de 24; 2 de 22; 1 de 18; un machon, un catorzal, 4 portalejas para tabla; 3 trozas para ripia, 2 ajuareros y 24 trozos leñosos, procedentes de cortas fraudulentas, en el monte perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de treinta y seis pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 22 de Marzo de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 27 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Montemayor ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 260 cargas de leñas gruesas y 700 de ramaje en el monte titulado «Llano de la Pililla», procedente de corta ejecutada por administracion, perteneciente al pueblo de Montemayor, bajo el tipo de trescientas diez y ocho pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 21 de Marzo de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

NÚM. 515.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Ruiponce.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa, y cuádruplo número de mayores contribuyentes, vecinos con casa abierta con derecho á votar

Compromisario en la eleccion de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Agustin Alejos Moncada
Quirino Cantero Gonzalez
Antonio Valverde Lopez
Faustino Moncada de Santiago
Fermin Alonso Argüello
Tomás Herrero Vegas

Mayores contribuyentes.

- D. Julian Moncada de Santiago
Segundo Andrés Franco
Marcos Valverde Valverde
Donato del Pozo Alcántara
Luis Valverde Lopez
Alejandro Ponce Baeza
Fermin Revuelta Asensio
Mariano García Herrero
Pedro Pisonero Santa Marta
Mariano Oteruelo Alonso
Miguel Calleja Criado
Mauricio Barco Hernandez
Sebastián Herrero Puente
José Andrés Franco
Agustin Moro Martinez
Isidoro Martinez Reliegos
Robustiano García Perez
Dionisio Lera Puente
Julian de la Encina Moncada
Félix Caballero Ponce
Ciriaco Trigueros Roman
Benito García Gomez
Policarpo Alonso Mata
Ildefonso Pascual Valdaliso
Francisco Pascual Alcántara
Gregorio Trigueros Roman
Calixto Alonso Mata
Cirilo Rodriguez Castañeda

Es copia de la que ha permanecido expuesta al público desde el primero al veinte de Enero, y en vista de no haberse producido reclamacion alguna contra la misma, el Ayuntamiento en sesión de este dia acordó declararla definitivamente ultimada, y que se haga pública á los efectos del artículo 29 de la mencionada ley.

Vega de Ruiponce á 28 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Agustin A. Moncada.—El Secretario, Donato del Pozo.

NUM. 516.

**Ayuntamiento constitucional de
Quintanilla de Abajo.**

Lista definitiva de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á nombrar compromisarios para la elección de Senadores, la cual se forma en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la vigente ley.

Señores Concejales.

- D. Angel Diez y Ruiz
Julian Velasco Andrés
Enrique Rojo Martin
Francisco Castrillo Vela
Lorenzo Niño Martin
Eustaquio Iglesias Velasco
Pedro Rojo Martin
Eugenio Castrillo Andrés
Pedro Redondo Castrillo

Mayores contribuyentes.

- D. Fermin Castrillo Vela
Bernabé Iglesias García
Daniel Revuelta García
Pedro Sordo Andrés
Pedro Sinobas Abad
Antonio Iglesias Andrés
Juan Redondo Iglesias
Sinfonso Martin Pico
Calixto Martin Pico
Martin Pelayo Calvo
Dionisio Martin Pico
Secundino Andrés Iglesias
Leandro Calvo Iglesias
Juan García Castrillo
Pío Calvo Iglesias
Eugenio Gonzalez Carbajosa
Pedro Andrés Iglesias
Gil Maudes Mariscal
Ceferino Andrés Calvo
Casimiro Puertas Medina
Lorenzo Sinobas Santos
Nemesio Castrillo García
Francisco Merchante Aguado
Leandro García Pico
Antolin Redondo Castrillo
Lucio Niño Mariscal
Martin Lázaro Nuñez
Pedro Redondo Treviño

- D. Feliciano Gomez Marcos
Bernardino García García
Pedro Andrés Puertas
Angel Sinobas Treviño
Trifon Martin Mélida
Mariano Gomez Arranz
Paulino Castrillo de Diego
Antonio Gomez Pico

La presente lista es copia de la original que estuvo expuesta al público desde el día primero de Enero próximo pasado al veinte del mismo sin que contra la misma se produjera reclamacion alguna, y por cuya razon ha sido declarada definitiva por este Ayuntamiento.

Quintanilla de Abajo 28 de Febrero de 1901.—El Secretario, Juan Redondo.—V.º B.º
El Alcalde, Angel Diez R. Loysele.

NÚM. 517.

**Ayuntamiento constitucional de
Castromembibre.**

Lista definitiva de los señores Concejales y cuádruplo número de contribuyentes que tienen derecho á nombrar compromisario para elegir Senadores la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Raimundo Corral Perez
Eduardo Marban Conde
Vidal Alvarez Marban
Gregorio Ruiz Alvarez
Simon Corral Perez
José Marban de Gonzalo

Mayores contribuyentes.

- D. Alonso Corral Arribas
Pedro Perez Alvarez
Benito Corral Arribas
Tomás Alvarez Perez
Antonio Perez Marban
José García Perez
Miguel Alvarez Marban
Demetrio Perez Alvarez
Casimiro Alvarez Rodriguez
Pablo Alvarez de la Rosa
German Alvarez Gonzalez

D. Agustin Ruiz Perez
 José M.^a de la Rosa Gonzalez
 Manuel Corral Perez
 Baltasar Perez Marban
 Jerónimo Montero Alvarez
 Miguel Alvarez Gonzalez
 Gregorio Marban Perez
 Doroteo Ruiz Perez
 Lucas Marban Arribas
 Hermenegildo Fernandez Negro
 Manuel Alvarez Martin
 Faustino Marban Arribas
 Blas Corral Marban

Es copia de la original que estuvo expuesta al público del primero al veinte de Enero sin que se produjera reclamacion alguna, por cuya razon ha sido declarada definitiva por este Ayuntamiento.

Castromembibre á 2 de Marzo de 1901.—
 El Secretario, Felipe Alvarez.—V.^o B.^o El Alcalde, Raimundo Corral.

Seccion quinta.

NÚM. 646.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa que se sigue contra Luis Zurro Hernandez, sobre muerte violenta de Teodoro Gimenez, se cita por medio de la presente cédula á la testigo Remigia Quintero Romero, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y nueve de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante S. E. la Audiencia de esta provincia, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de referida causa, apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid veintiseis de Marzo de mil novecientos uno.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Don José Rivero Montero, Teniente Coronel del Regimiento Lanceros de Borbón cuarto de Caballería, Juez Instructor de la causa que se sigue de orden del Excelentísimo Señor Capitán General contra el paisano Agustín Aragón (á) Pilez, por el delito de hurto de un cuchillo-bayoneta de fusil Maüser.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Agustín Aragón (á) Pilez, sin señas personales conocidas, gitano, cuya residencia habitual es en las provincias de Castilla la Vieja, especialmente en Valladolid y Palencia, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Cárcel pública de esta Ciudad, y á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Señor Capitán General de esta Región se le sigue con motivo de haber encontrado en su poder el cuchillo Maüser número 9.648, perteneciente á la Guardia civil, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agustín Aragón (á) Pilez, y, en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la Cárcel pública de esta Ciudad y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Salamanca á veinticinco de Marzo de mil novecientos uno.—José Rivero Montero.

Seccion sexta.

NÚM. 650.

9.^o Tercio de la Guardia Civil.

Anuncio.

El día 3 del próximo mes de Abril y hora de las once, tendrá lugar en la casa que como cuartel ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital, la venta en pública subasta de tres caballos de desecho pertenecientes al Escuadron de la Comandancia de esta provincia.

Valladolid 28 de Marzo de 1901.—El Coronel Subinspector, Constantino Brasa Rodríguez.

Talon núm. 79.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.